

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00752
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ESMERALDA PALACIOS JUNCA
DEMANDADAS: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS

AUTO EN 03CuadernoLlamdoGarantiaSuramericana

En atención a lo solicitado en escrito allegado al correo institucional el 31/05/2023 (ítem 014) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. se aclara el auto calendarado 25 de mayo de 2023 (ítem 013) en su inciso primero para precisar que se reconoce personería jurídica a la sociedad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

De otro lado, se toma nota que la llamante en garantía (CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO) no recorrió el traslado de las excepciones llamó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(5)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c3c3033a120d6c89761d19b7d4d43c591785063ce1811f42c68bb604c2243**

Documento generado en 05/10/2023 07:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>